

Propuesta de acuerdos que el Consejo de Administración de Gigas Hosting, S.A. (la "Sociedad") somete a la decisión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas a celebrar en fecha 23 de abril de 2018 en primera convocatoria y, en su caso, 24 de abril en segunda convocatoria

Primero.-

APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES EN ACCIONES DE LA SOCIEDAD POR IMPORTE MÁXIMO DE PRINCIPAL DE 2.500.000.-€, MÁS UN MÁXIMO DE 374.681,52.-€ DE INTERESES CAPITALIZABLES, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, DELEGANDO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, LA FIJACIÓN DE LOS EXTREMOS DE PARTE DE LA EMISIÓN ASÍ COMO SU EJECUCIÓN. APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA CUANTÍA NECESARIA PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE CONVERSIÓN EN EL MARCO DE LA EMISIÓN Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, DE LA FACULTAD DE EJECUTAR EL AUMENTO DE CAPITAL ACORDADO, EN UNA O VARIAS VECES, SEGÚN LAS SOLICITUDES FORMULADAS.

I. Emisión

Aprobar la emisión de obligaciones no garantizadas y, en su caso, convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, con un vencimiento a siete (7) años desde la Fecha de Emisión del Primer Tramo (tal y como se define este concepto en el apartado I.h) de la presente propuesta de acuerdo) y por un importe nominal de principal hasta dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€) más un máximo de trescientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un euros con cincuenta y dos céntimos de euro (374.681,52.-€) de intereses capitalizables (las "Obligaciones Convertibles" y cada una de ellas, individualmente, una "Obligación Convertible") para su suscripción y desembolso por Inveready Convertible Finance I, FCR ("Inveready") a través de su sociedad gestora Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A. (la "Emisión").

La Emisión tiene por objeto la financiación de la adquisición de sociedades o unidades de negocio (las "Operaciones Corporativas" y cada una de ellas, individualmente, una "Operación Corporativa") y, por ello, se aprueba con (i) previsión de suscripción incompleta, (ii) exclusión del derecho de suscripción preferente y (iii) delegación en el Consejo de Administración de la emisión de parte de las Obligaciones Convertibles (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud de la presente propuesta de acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en el Presidente, el Consejero Delegado, en uno o varios Consejeros y en la Secretaria o el Vicesecretario) por



aplicación analógica de lo previsto en el artículo 297.1 a) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital") con arreglo a los términos y condiciones y con sujeción a las bases y modalidades de conversión que seguidamente se indican.

En el marco de la Emisión, Inveready ha adquirido un compromiso de otorgar a la Sociedad, en caso de que ésta así lo requiera, una financiación puente al Segundo Tramo de la Emisión tal como como se define en los Términos y Condiciones por importe máximo de un millón trescientos mil euros (1.300.000.-€), sujeta a términos equivalentes a las Obligaciones Convertibles (la "Línea de Crédito"), y que sería cancelable con la emisión del Segundo Tramo de la Emisión. La eficacia de dicha financiación queda sujeta a la suscripción y desembolso por Inveready del Primer Tramo de la Emisión (tal y como este término queda definido más adelante).

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado y suscrito, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.a), 414.2 y 417.2.a) de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, el preceptivo informe sobre la Emisión (el "Informe del Consejo de Administración") en fecha 12 de marzo de 2018.

Por su parte, Auren Auditores SP, S.L.P., como auditor de cuentas y experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid a solicitud de la Sociedad a los efectos de lo previsto en los artículos 414.2 y 417.2 de la Ley de Sociedades de Capital (el "Experto Independiente"), ha emitido en fecha 16 de marzo de 2018 un informe que (i) explica las bases y modalidades de la conversión de las Obligaciones Convertibles sobre la base del Informe del Consejo de Administración; y (ii) contiene un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos incluidos en el Informe del Consejo de Administración y sobre la idoneidad de la relación de conversión y sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, tal y como exigen los artículos 414 y 417 de la Ley de Sociedades de Capital (el "Informe del Experto Independiente").

Se hace constar expresamente que, de conformidad con lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 417, en el anuncio de convocatoria de la Junta General constan con claridad los términos de la Emisión y, en particular, la propuesta de supresión del derecho de preferencia y el derecho que corresponde a todos los accionistas a (i) examinar en el domicilio social y (ii) pedir la entrega o el envío gratuito de los documentos que se detallan a continuación: (a) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Emisión; (ii) el Informe del Consejo de Administración y (iii) el Informe del Experto Independiente.

Asimismo, junto con la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la página web corporativa de la Sociedad se hizo constar también (a) el texto íntegro del acuerdo propuesto en relación con la Emisión; (ii) el Informe del Consejo de Administración y (iii) el Informe del Experto Independiente.



La Emisión está sujeta a los términos y condiciones (los "**Términos y Condiciones**") que se incorporan como **Anexo I** al Informe del Consejo de Administración y que forman parte integrante de esta propuesta de acuerdo a todos los efectos, siendo los elementos esenciales de la Emisión cuya aprobación se propone los que constan a continuación:

a. Denominación de la Emisión

La Emisión se denominará "EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES DE GIGAS HOSTING 2018".

b. Naturaleza de la Emisión

Una vez emitidas, las Obligaciones Convertibles podrán convertirse en acciones de nueva emisión de la Sociedad, canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad o, en su caso, mediante un canje y entrega simultánea de acciones existentes y nuevas de la Sociedad, respectivamente, lo que en cada caso determinará la Sociedad a su total y absoluta discreción.

c. Importe nominal máximo de la Emisión y tramos

El importe nominal máximo de la Emisión se fija en dos millones quinientos mil euros (2.500.000.-€), dividido en dos tramos (los "Tramos de la Emisión" o los "Tramos"):

(i) Un primer tramo cuyo importe de principal será un millón doscientos mil euros (1.200.000 €) (el "Primer Tramo de la Emisión") que se destinará a financiar total o parcialmente una o varias Operaciones Corporativas.

Se propone, por lo tanto, aprobar la emisión de doce (12) Obligaciones Convertibles, cuyo importe de principal conjunto es de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), correspondientes al Primer Tramo de la Emisión.

(ii) Un segundo tramo cuyo importe de principal será de hasta un máximo de un millón trescientos mil euros (1.300.000.-€), esto es, la diferencia entre el importe de principal máximo de la Emisión y el importe de principal del Primer Tramo de la Emisión (el "Segundo Tramo de la Emisión").

Se propone, por lo tanto, aprobar la emisión de hasta trece (13) Obligaciones Convertibles, cuyo importe de principal conjunto será de hasta un máximo de un millón trescientos mil euros (1.300.000.-€), correspondientes al Segundo Tramo de la Emisión, delegando en el Consejo de Administración de la Sociedad expresamente la determinación de la fecha en la que se lleve a cabo la emisión de Obligaciones Convertibles



correspondiente al Segundo Tramo de la Emisión, con la posibilidad de declarar una suscripción incompleta de dicha emisión y fijar cualesquiera otras condiciones que no hubiesen sido establecidas por la presente Junta General de Accionistas, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

(iii) Sin perjuicio de lo anterior, al importe nominal de la Emisión bajo cada uno de los Tramos de la Emisión se irá agregando el importe de aquellos intereses que sean objeto de capitalización por el efecto de la capitalización del tipo de interés que devenguen Obligaciones Convertibles, tal y como se describe en el apartado I.k) de la presente propuesta de acuerdo.

d. Valor nominal de cada Obligación Convertible

Cada Obligación Convertible tendrá un valor nominal de cien mil euros (100.000-€).

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado I.k) de la presente propuesta de acuerdo, al valor nominal de cada Obligación Convertible se irá agregando el importe de aquellos intereses que se devenguen y sean objeto de capitalización.

e. Número máximo de Obligaciones Convertibles

El número máximo de Obligaciones Convertibles será veinticinco (25).

f. Clase y series

Las Obligaciones Convertibles serán emitidas en dos series, una por cada Tramo de la Emisión, de forma que los derechos y obligaciones correspondientes a las Obligaciones Convertibles serán idénticos independientemente de que se suscriban por Inveready en el Primer Tramo de la Emisión o en el Segundo Tramo de la Emisión, con la única excepción de la relación de conversión de conformidad con lo establecido en el apartado I.k) de la presente propuesta de acuerdo.

De esta forma, se distinguirá entre:

- (a) OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES DE GIGAS HOSTING 2018 DE LA CLASE A: aquellas Obligaciones Convertibles emitidas bajo el Primer Tramo de la Emisión (las "Obligaciones Convertibles 2018 de la Clase A"); y
- (b) OBLIGACIONES CONVERTIBLES O CANJEABLES DE GIGAS HOSTING 2018 DE LA CLASE B: aquellas Obligaciones Convertibles emitidas bajo el Segundo Tramo de la Emisión (las "Obligaciones Convertibles 2018 de la Clase B").



g. Representación

Las Obligaciones Convertibles estarán representadas por medio de títulos nominativos.

La Sociedad llevará un libro registro de las Obligaciones Convertibles en el que se incluirán los nombres y direcciones de los titulares de Obligaciones Convertibles (en cada momento, los "Obligacionistas" y cada uno de ellos, individualmente, un "Obligacionista") y los datos de las Obligaciones Convertibles que tenga cada Obligacionista (incluyendo, en particular, si son de la Clase A o de la Clase B), de conformidad con la comunicación que el Obligacionista debe realizar a la Sociedad en caso de cesión o transferencia de todos o parte de las Obligaciones Convertibles de conformidad con lo establecido en la Condición 4 de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles, así como todos los reembolsos y conversiones de las Obligaciones Convertibles.

h. Fecha de emisión

Por lo que se refiere a las Obligaciones Convertibles que se emitan en el marco del Primer Tramo de la Emisión, la fecha de emisión será la fecha en la que se otorgue la correspondiente escritura pública de emisión, lo cual tendrá lugar no más tarde de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente fecha (la "Fecha de Emisión del Primer Tramo").

En relación con las Obligaciones Convertibles que se emitan en el marco del Segundo Tramo de la Emisión, la fecha de emisión será la fecha en la que se otorgue la correspondiente escritura pública de emisión, lo cual tendrá lugar en la fecha que determine el Consejo de Administración de la Sociedad (o aquella otra persona con facultades delegadas por el Consejo), en ejecución de la delegación de facultades que se aprueba en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad conforme a lo establecido en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital y que en ningún caso podrá exceder de los doce (12) meses desde la presente fecha (la "Fecha de Emisión del Segundo Tramo" y, conjuntamente con la Fecha de Emisión del Primer Tramo, las "Fechas de Emisión" y, cada una de ellas, individualmente, una "Fecha de Emisión").

i. Período de suscripción y desembolso

A efectos de su suscripción y desembolso, Inveready deberá suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión (tal y como éste se define en el apartado I.j) siguiente) por la totalidad de las Obligaciones Convertibles emitidas bajo cada uno de los Tramos de la Emisión en la fecha en que se haya otorgado por la Sociedad la correspondiente escritura pública de emisión de las Obligaciones Convertibles.



Sin perjuicio de lo anterior, Inveready no tendrá la obligación de suscribir y desembolsar en efectivo el Precio de Emisión correspondiente a las Obligaciones Convertibles emitidas bajo el Segundo Tramo de la Emisión si tuviera lugar un Cambio de Control (tal y como éste se define en el apartado I.m) siguiente) con posterioridad a la Fecha de Emisión del Primer Tramo de la Emisión.

j. Precio de Emisión y Comisión de Apertura

Las Obligaciones Convertibles se emitirán a la par, es decir, por el cien por cien (100%) del valor nominal de cada Obligación Convertible, esto es, cien mil euros (100.000-€).

Con fecha-valor en la Fecha de Emisión del Primer Tramo, la Sociedad deberá abonar a Inveready un importe igual al 1,25% del importe de principal del Primer Tramo de la Emisión (la "Comisión de Apertura"), mediante transferencia a la cuenta bancaria que Inveready designe a tales efectos.

Asimismo, con fecha-valor en la Fecha de Emisión del Segundo Tramo, la Sociedad deberá abonar a Inveready un importe igual al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del importe de principal desembolsado y suscrito bajo el Segundo Tramo de la Emisión, descontando, en su caso, aquellos importes pagados en concepto de comisión de apertura bajo la Línea de Crédito.

k. Tipo de interés fijo

Las Obligaciones Convertibles devengarán los siguientes intereses desde la correspondiente fecha de suscripción y desembolso por parte del Inveready:

- (a) Un tipo de interés del 4% anual que la Sociedad deberá pagar a cada Obligacionista en efectivo respecto a cada Obligación Convertible emitida, pagadero por trimestres naturales vencidos (los "Períodos de Interés") el último día hábil de cada trimestre natural (i.e. los trimestres que finalizan cada mes de marzo, junio, septiembre y diciembre) (el "Tipo de Interés en Efectivo");
 - (b) Un tipo de interés del 2% anual que se capitalizará al valor nominal de cada Obligación Convertible emitida al final de cada Período de Interés referido en el apartado (a) anterior y será pagadero en efectivo a cada Obligacionista en la Fecha de Conversión definida en el apartado I.o) siguiente (el "Tipo de Interés Capitalizable Pagadero en Efectivo" o "Tipo de Interés PIK-Cash"); y
 - (c) Un tipo de interés del 2% anual que se capitalizará al valor nominal de cada Obligación Convertible emitida al final de cada Período de Interés referido en el apartado (a) anterior y que



será convertible o canjeable en acciones de la Sociedad en la Fecha de Conversión definida en el apartado I.o) siguiente (el "Tipo de Interés Capitalizable Convertible" o "Tipo de Interés PIK-Convertible").

Sin perjuicio de lo anterior, si los Obligacionistas no ejercitaran, total o parcialmente, sus derechos de conversión, y, en consecuencia, (i) el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés Capitalizable Convertible anteriormente definido no sea objeto de conversión en acciones de la Sociedad, y el importe devengado de conformidad con el Tipo de Interés Capitalizable Pagadero en Efectivo anteriormente definido no sea objeto de pago en una Fecha de Conversión (por no existir ésta), dichos Tipo de Interés Capitalizable Convertible y Tipo de Interés Capitalizable Pagadero en Efectivo serán exigibles y pagaderos en efectivo, junto con el Tipo de Interés en Efectivo en la Fecha de Vencimiento Final o en cualquier fecha en la que se produzca un supuesto de amortización anticipada conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

El primer Período de Interés será cortado, de forma que su duración será igual al período comprendido entre (i) la Fecha de Emisión que corresponda conforme a lo establecido en el apartado I.h) anterior, y (ii) la fecha de finalización del trimestre natural en curso en cada Fecha de Emisión, de forma que las fechas de pago y de capitalización de intereses sean las mismas para las Obligaciones Convertibles emitidas bajo ambos Tramos de la Emisión.

El cálculo de los intereses, el periodo de devengo de los mismos y la forma de pago se recogen con más detalle en la Condición 5 de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles.

En el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios Financieros (tal y como este término se define en la Condición 12 de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles), el Obligacionista podrá solicitar el incremento del tipo de interés de las Obligaciones Convertibles de su titularidad conforme a lo que se expone en la Condición 12 de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles.

Atendiendo a las condiciones actuales del mercado de financiación, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la Emisión y, en particular, los tipos de interés que resultan de aplicación a ésta, suponen una opción óptima para atender las necesidades de la Sociedad con el objeto de atender los compromisos de pago que emanen de cualquiera de las Operaciones Corporativas.

I. Amortización Ordinaria

El vencimiento y amortización ordinaria de las Obligaciones Convertibles que se emitan en el marco de ambos Tramos de la Emisión tendrá lugar en el séptimo (7°) aniversario de la Fecha de Emisión del Primer Tramo



(la "Fecha de Vencimiento Final").

Llegada la Fecha de Vencimiento Final, las Obligaciones Convertibles que no se hubieran convertido o canjeado, amortizado o cancelado con anterioridad se amortizarán por un importe resultante de sumar: (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo previsto en el apartado I.k) anterior.

m. Amortización Anticipada Obligatoria

En caso de ocurrir cualquier cambio de control de la Sociedad, entendiendo por cambio de control que cualquier tercero o terceros actuando concertadamente obtengan control de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio (el "Cambio de Control"), cada Obligacionista podrá solicitar la conversión de todas las Obligaciones Convertibles a acciones de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el apartado I.o) siguiente.

Si por cualquier circunstancia no fuera posible ejecutar la conversión en acciones una vez solicitada por el Obligacionista, éste tendrá derecho a solicitar la amortización anticipada de todas sus Obligaciones Convertibles por el importe (no solamente en efectivo, sino también incluyendo la valoración de mercado de las acciones de la entidad adquirente entregadas en el supuesto de acciones y/o de aportaciones no dinerarias) que el Obligacionista hubiera recibido de haber convertido sus Obligaciones Convertibles en acciones ordinarias de la Sociedad al precio en el que dicho tercero o terceros hayan adquirido las acciones de la Sociedad y su control, todo ello según lo previsto en la Condición 7(b) de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles.

En el supuesto de que ocurriese el Cambio de Control de la Sociedad antes del cuarto (4°) aniversario desde la Fecha de Emisión del Primer Tramo, la amortización anticipada obligatoria devengará a favor de los Obligacionistas una comisión de amortización anticipada igual al importe resultante de haber aplicado el Tipo de Interés PIK-Cash y el Tipo de Interés PIK-Convertible durante un período igual a cuatro (4) años desde la Fecha de Emisión del Primer Tramo, descontando aquellos intereses que efectivamente se hayan devengado y capitalizado durante dicho período.

Además, los Obligacionistas podrán solicitar a la Sociedad la amortización de las Obligaciones Convertibles de los que sean titulares en los supuestos de incumplimiento previstos en la Condición 10 de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles por el importe resultante de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados, y (iii) los intereses devengados y no pagados de conformidad con lo previsto en el apartado I.k) anterior.

n. Amortización Anticipada Voluntaria

Página 8 de 20



Las Obligaciones Convertibles no podrán ser amortizadas por voluntad o decisión de la Sociedad con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final en ningún supuesto o circunstancia.

o. Bases y modalidades de conversión o canje

Cuando cualquiera de los Obligacionistas ejercite sus respectivos derechos de conversión, las Obligaciones Convertibles serán voluntariamente convertibles en acciones de nueva emisión, canjeables por acciones ya existentes de la Sociedad o, en su caso, mediante un canje y entrega simultánea de acciones existentes y nuevas de la Sociedad, respectivamente, lo que en cada caso decidirá la Sociedad a su total y absoluta discreción. La conversión de las Obligaciones Convertibles quedará sujeta a los siguientes términos y condiciones:

- (a) *Período de conversión*: los Obligacionistas tendrán derecho a solicitar la conversión:
 - (i) en cualquier momento a partir del tercer (3°) aniversario desde la Fecha de Emisión del Primer Tramo y hasta el séptimo día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento Final (ambos inclusive); o
 - (ii) durante los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar un Cambio de Control, salvo en caso de que se formule una oferta pública sobre las acciones de la Sociedad, en cuyo caso la conversión podrá solicitarse en cualquier momento desde que se produzca el anuncio de la oferta pública sobre las acciones hasta la fecha en que se anuncie el resultado de la misma y se declare incondicional (en caso de estar sujeta a condiciones) o se produjera la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad (que no vaya seguida de una admisión a negociación en un mercado secundario oficial de valores o en otro sistema multilateral de negociación).

La fecha en la que la Sociedad emita las nuevas acciones o proceda al canje de acciones existentes para su entrega a los Obligacionistas será referida como la "**Fecha de Conversión**".

Adicionalmente, cada Obligacionista podrá solicitar la conversión de las Obligaciones Convertibles de las que sea titular que hubiera suscrito en el supuesto de que se produzca un Supuesto de Incumplimiento de Ratios (tal y como este término se define en la Condición 12 de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles).

Página 9 de 20



- (b) *Precio de conversión*: el precio inicial de las acciones de la Sociedad a efectos de la conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones es de:
 - (i) Obligaciones Convertibles 2018 de la Clase A: tres euros (3,00.-€) por acción; y
 - (ii) Obligaciones Convertibles 2018 de la Clase B: el precio medio ponderado de la acción de la Sociedad correspondiente a las últimas cuarenta (40) sesiones de cotización celebradas hasta la fecha que se haga la primera disposición de la Línea de Crédito, o, en caso de no llegar a otorgarse dicha Línea de Crédito, el precio medio ponderado de la acción de la Sociedad correspondiente a las últimas cuarenta (40) sesiones de cotización celebradas hasta la Fecha de Emisión del Segundo Tramo (exclusive).

En ningún caso, el precio de conversión de las Obligaciones Convertibles de la Clase B podrá ser inferior a tres euros (3,00.-€) por acción.

Este precio de conversión, tanto el resultante del apartado (i) como el resultante del apartado (ii) anteriores, estará sujeto a ajustes en las circunstancias y en la forma que se describen más adelante.

Si el precio de conversión calculado para las Obligaciones Convertibles emitidos bajo el Segundo Tramo de la Emisión fuese superior a tres euros con cincuenta céntimos de euro (3,50.-€) por acción, Inveready tendrá la facultad de (A) no suscribir ni desembolsar las Obligaciones Convertibles que, de otro modo, se hubieran emitido bajo este Segundo Tramo de la Emisión, y (B) no desembolsar la Línea de Crédito.

El precio de conversión resultante de aplicar el método de cálculo anterior también resultará de aplicación para la eventual conversión o canje de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés Capitalizable-Convertible bajo las Obligaciones Convertibles emitidas al amparo de cualquiera de los Tramos de la Emisión.

(c) Valor de las Obligaciones Convertibles a efectos de la conversión: a efectos de su conversión, el valor de cada Obligación Convertible será el resultado de sumar (i) su valor nominal, (ii) los intereses capitalizados al Tipo de Interés PIK-Convertible, y (iii) los intereses devengados que no hayan sido capitalizados al Tipo de Interés PIK-Convertible hasta la fecha en que se otorgue la oportuna escritura pública de ejecución del aumento de capital o, en su caso, de entrega de acciones existentes, la fecha en que



se instruya a la entidad depositaria de las acciones existentes para su entrega al Obligacionista correspondiente (dicha fecha excluida).

(d) Relación de conversión: el número de acciones a entregar a los Obligacionistas que ejerciten su derecho de conversión se determinará dividiendo el valor de las Obligaciones Convertibles a efectos de su conversión entre el precio de conversión en vigor referido en el apartado I.o) (b) anterior, por lo que deberá distinguirse entre la relación de conversión de las Obligaciones Convertibles 2018 de la Clase A y la relación de conversión de las Obligaciones Convertibles 2018 de la Clase B.

Si de esta operación de conversión resultaran fracciones, éstas se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente anterior para determinar el número de acciones a entregar y cada Obligacionista recibirá en metálico la diferencia que le corresponda, valorando las acciones al precio de conversión.

(e) Mecanismo antidilución: En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecen mecanismos antidilución sobre el precio de conversión conforme a la práctica habitual de este tipo de operaciones, quedando recogidos en la Condición 6(b) de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles.

Los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles, en los supuestos previstos en la Condición 6(g), establecen la posibilidad de que los Obligacionistas puedan renunciar a los ajustes antidilutivos y, en su lugar, recibir un pago en especie o en efectivo.

p. Garantías de la Emisión

La Emisión contará en todo caso con la responsabilidad patrimonial universal de la Sociedad del artículo 1911 del Código Civil y con la garantía solidaria y a primer requerimiento de las Filiales Relevantes, pero no contará con garantías reales ni personales adicionales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad bajo las Obligaciones Convertibles. A estos efectos se entenderán por Filiales Relevantes, tanto las "Filiales Relevantes Iniciales", esto es, Gigas Hosting Colombia, S.A.S., Gigas Hosting Chile, S.p.A., Gigas Hosting Perú, S.A.C. y SVT Proveedor de Servicios Internet, S.L., como las Filiales Relevantes Adicionales (tal y como este término queda definido más adelante en este apartado I.p).

Cada una de las Filiales Relevantes Iniciales se obliga a garantizar a Inveready, de manera incondicional, irrevocable y a primer requerimiento solidariamente entre sí y con la Sociedad, el íntegro



cumplimiento de las obligaciones de pago que la Sociedad asume bajo las Obligaciones Convertibles y, en su caso, bajo la Línea de Crédito (a estos efectos, las "**Obligaciones Garantizadas**" y la garantía solidaria y a primer requerimiento aquí referida, la "**Garantía Solidaria**").

Esta Garantía Solidaria deberá otorgarse en cada una de las escrituras públicas bajo las que se emitan las Obligaciones Convertibles, e incluirá las siguientes previsiones contractuales:

- La Garantía Solidaria deberá otorgarse por las Filiales Relevantes Iniciales y por aquellas otras filiales del Grupo Gigas que, directa o indirectamente, estén controladas al 100% por la Sociedad, que individualmente representen al menos el 5% del Importe Neto de la Cifra de Negocios a nivel consolidado del Grupo Gigas (las "Filiales Relevantes Adicionales" y, junto con las Filiales Relevantes Iniciales, las "Filiales Relevantes"), y otras filiales participadas al 100% por la Sociedad que ésta designe a su libre discreción en cada momento, pudiendo a estos efectos, incorporar o liberar sociedades garantes de manera que todos los garantes, junto con la Sociedad como entidad financiada, representen en todo momento al menos el 85% del Importe Neto de la Cifra de Negocios a nivel consolidado del Grupo Gigas en cada fecha de cálculo de los ratios financieros trimestrales estipulados en la Condición 12 de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Convertibles (a estos efectos, las "Garantes" y cada una de ellas, individualmente, una "Garante").
- (b) Sin perjuicio de lo anterior y en el caso en que con la incorporación en su condición de Garante de todas las filiales del Grupo Gigas controladas al 100% por la Sociedad no resultara suficiente para que dichos Garantes, conjuntamente con la Sociedad, representen al menos el 85% del Importe Neto de la Cifra de Negocios a nivel consolidado del Grupo Gigas en cada fecha de cálculo, la Sociedad se compromete a otorgar o hacer que la filial correspondiente otorque una prenda sobre acciones o participaciones de otras filiales en las que la Sociedad no controle el 100% de su capital social. Dicha pignoración deberá recaer en todo caso sobre un mínimo del 51% del capital social de la filial pignorada y por un número de acciones o participaciones suficiente para cumplir con el porcentaje del 85% del Importe Neto de la Cifra de Negocios a nivel consolidado del Grupo Gigas, computando la participación objeto de pignoración en la filial correspondiente.
- (c) A los efectos de los apartados (a) y (b) anteriores, el director financiero (CFO) de la Sociedad deberá proporcionar, junto con la entrega de los estados financieros trimestrales, un certificado sobre el cumplimiento del referido umbral del 85% del Importe Neto de la Cifra de Negocios a nivel consolidado del Grupo Gigas, y asimismo deberá entregarse a Inveready dicho certificado

Página 12 de 20



incluyendo su validación por parte del auditor de la Sociedad, junto con la entrega de las cuentas anuales auditadas consolidadas.

- (d) Conforme al carácter solidario de la Garantía Solidaria, los Obligacionistas podrán dirigirse contra cualquiera de las Garantes o contra todas simultáneamente, sin que las reclamaciones entabladas frente a una de ellas sean obstáculo para que posteriormente puedan dirigirse contra la otra u otras Garantes, conforme al artículo 1.144 del Código Civil.
- (e) Las Garantes se obligarán a cumplir sus obligaciones a primer requerimiento de cada uno de los Obligacionistas y renunciando expresamente a la facultad de oponerles cualesquiera excepciones que pudieran derivarse de las relaciones que cualquiera de las Garantes mantuviera con Inveready o, en su caso, los Obligacionistas, o cualesquiera excepciones derivadas de las escrituras de emisión de las Obligaciones Convertibles o de la Línea de Crédito.
- (f) Las Garantes reconocerán expresamente que la Garantía Solidaria se configura como una garantía de carácter irrevocable, solidaria, indivisible y a primer requerimiento, y no como una fianza de las previstas en los artículos 1.822 y siguientes del Código Civil, no resultando por ello de aplicación los beneficios de orden, excusión y división que la legislación española concede a los fiadores.
- (g) La Garantía Solidaria tendrá naturaleza mercantil y se configurará como una obligación autónoma e independiente, no accesoria de las Obligaciones Garantizadas.
- (h) La Garantía Solidaria se hará extensiva a cualesquiera prórrogas o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse respecto de las Obligaciones Garantizadas, por lo que esta Garantía Solidaria estará vigente hasta la total extinción de las Obligaciones Garantizadas, tal y como las mismas puedan en cada momento quedar modificadas.
- (i) La Garantía Solidaria permanecerá en vigor en el caso de que se produzca cualquiera de los supuestos siguientes:
 - (i) la declaración de concurso de Sociedad o la aprobación de convenios de quita y/o espera (sean de carácter judicial o extrajudicial). En particular, el contenido y extensión de la Garantía Solidaria no quedará afectado por el hecho de que se apruebe cualquier convenio entre la Sociedad y sus acreedores, de acuerdo con el artículo 135 de la Ley Concursal, incluso aunque Inveready o, en su caso, los Obligacionistas, voten a favor de la aprobación del

Página 13 de 20



convenio de que se trate;

- (ii) la fusión, escisión o transformación de Sociedad o de las Garantes o la aprobación de cualquier modificación estatutaria de la Sociedad, o la modificación del tipo societario de la Sociedad o de cualquiera de las Garantes;
- (iii) cualquier cambio en la composición accionarial de la Sociedad o de cada una de las Garantes.
- (j) Inveready o, en su caso, los Obligacionistas, podrán exigir el cumplimiento de la Garantía Solidaria a primer requerimiento en cualquier momento; para ello, bastará con que Inveready o cualquiera de los Obligacionistas requiera el pago a cualquiera de las Garantes o a todas conjuntamente por cualquier medio fehaciente, sin que las Garantes puedan exigirle que se les requiera mediante determinada forma o con cualesquiera formalidades; en dicho requerimiento constará: (A) el incumplimiento de la Obligación Garantizada que haya tenido lugar; (B) la cantidad cuyo pago es requerido al Garante, y (C) un desglose de los conceptos que conforman dicha cantidad (cantidades debidas por la Sociedad en concepto de principal, intereses, intereses moratorios, comisiones etc.)
- (k) Recibido dicho requerimiento, la Garante o Garantes requeridas, en caso de realizarse un requerimiento conjunto, pagará a Inveready o, en su caso, al Obligacionista requirente, en la cuenta corriente que éste designe, la cantidad solicitada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción por cualquiera de ellas del requerimiento.
- (I) En todo caso, y sin perjuicio del derecho de las Garantes a subrogarse en los derechos de Inveready o, en su caso, los Obligacionistas contra la Sociedad en caso de que las Garantes realicen pagos parciales en cumplimiento de su obligación bajo la Garantía Solidaria, el ejercicio de cualesquiera derechos que les correspondan estará plenamente subordinado mientras la Sociedad no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas; en particular, las Garantes se comprometerán a no efectuar en ningún caso reclamación alguna frente a la Sociedad mientras esta última no haya satisfecho todas las Obligaciones Garantizadas.
- (m) En el supuesto de que la Sociedad tenga la intención de incorporar o sustituir Garantes a los efectos de cumplir con el umbral del 85% del Importe Neto de la Cifra de Negocios a nivel consolidado del Grupo Gigas en cada fecha de cálculo o desee relevar individualmente a algún Garante al verse reducido el umbral individual del 5% mencionado anteriormente, la Sociedad

Página 14 de 20



comunicará a Inveready y, en su caso, a los Obligacionistas, dicha intención y el plazo en el que deberá llevarse a cabo esa sustitución, otorgando asimismo los documentos públicos de adhesión o cancelación de la Garantía Solidaria que sean satisfactorios para Inveready o, en su caso, para los Obligacionistas. La prestación de la Garantía Solidaria por cualesquiera Garantes adicionales no tendrá efectos liberatorios sobre la Garantía Solidaria prestada por los Garantes iniciales que no hubieran sido sustituidos por los Garantes adicionales.

q. Orden de prelación

Las Obligaciones Convertibles serán obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Sociedad y, en caso de concurso de ésta, se encontrarán en el siquiente orden de prelación: (a) pari passu entre ellas y con cualesquiera otras obligaciones no subordinadas y no garantizadas de la Sociedad; y (b) por detrás de cualquier endeudamiento incurrido con terceros distintos de accionistas y que con anterioridad a la fecha de firma del acuerdo de financiación suscrito el 1 de marzo de 2018 entre la Sociedad e Inveready (el "Acuerdo de Financiación") se encuentren garantizados por cualquier tipo de garantía real o personal (incluyendo, en particular, endeudamiento de contratos de leasing y renting, endeudamiento derivado de líneas de financiación a la innovación tecnológica, ayudas para tecnología y subvenciones para proyectos de desarrollo tecnológico I+D+I otorgadas por autoridades públicas y endeudamiento concedido a filiales del grupo de sociedades al que pertenece la Sociedad que cuente con la garantía de la Sociedad, y avales técnicos (incluyendo contragarantías) que la Sociedad y sus sociedades filiales tengan la obligación de procurar a terceros en el curso ordinario de sus negocios), así como de cualesquiera otras obligaciones que legalmente tengan preferencia.

r. Protección de los intereses de los Obligacionistas y gobernabilidad

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 de la Ley de Sociedades de Capital y 42 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "Ley del Mercado de Valores"), no se constituirá un sindicato de Obligacionistas por no resultar preceptivo, ya que la Emisión no tendrá la condición de oferta pública de suscripción.

Inveready o, en caso de cesión o transferencia de las Obligaciones Convertibles, los Obligacionistas (por decisión de la mayoría de Obligacionistas que representen al menos el 50,01% del importe de las Obligaciones Convertibles emitidas), tendrán el derecho de nombrar a una persona como observador facultado para asistir a las deliberaciones del Consejo de Administración de la Sociedad, con voz pero sin voto, según se prevé en la Condición 15(c) de los Términos y Condiciones de



las Obligaciones Convertibles.

La Sociedad se obligará a cumplir determinadas obligaciones de información, de hacer y no hacer, así como ciertos ratios o *covenants* financieros, sujetos a ciertos importes de materialidad (*thresholds* o *baskets*), excepciones (*carve-outs*) y períodos de subsanación en los términos acordados en el Acuerdo de Financiación.

s. Ley aplicable y jurisdicción

La Emisión estará sujeta a Derecho común español.

Cualquier disputa derivada de las Obligaciones Convertibles quedará sometida a la jurisdicción de los tribunales de la villa de Madrid (España).

t. Negociación de las Obligaciones Convertibles

Ni la Sociedad ni Inveready solicitarán la admisión a negociación de las Obligaciones Convertibles en un mercado regulado o sistema multilateral de negociación.

II. Exclusión del derecho de suscripción preferente

En la medida en que la Emisión será suscrita por Inveready y la contraprestación por la suscripción de las Obligaciones Convertibles será dineraria en ambos Tramos de la Emisión, acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en los términos previstos en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, atendiendo a la justificación prevista en el apartado 4 del Informe del Consejo de Administración que, para evitar repeticiones, se entiende por reproducido íntegramente en el presente acuerdo a todos los efectos.

III. Aumento de capital

Aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender el ejercicio del derecho de conversión incorporado en las Obligaciones Convertibles, con previsión de suscripción incompleta, siendo el contravalor del aumento aportaciones no dinerarias (i.e. el contravalor de tal aumento serán las propias Obligaciones Convertibles). Por ello, en virtud de lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no resulta precisa la exclusión del derecho de suscripción preferente en el marco de tal aumento de capital social.

Delegar a favor del Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender el derecho de conversión asociado a las Obligaciones Convertibles, mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad conforme a las características que a continuación se detallan.



a. Precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad

El precio de suscripción de las nuevas acciones de la Sociedad, a efectos de la conversión de las Obligaciones Convertibles en acciones de la Sociedad, ascenderá al precio de conversión, correspondiendo dos céntimos de euro (0,02 €) a valor nominal y, el resto, a prima de emisión.

b. Importe del aumento del capital social de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital Social, aumentar el capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados en las Obligaciones Convertibles (el "Aumento de Capital Social para la Emisión").

Se hace constar que, de conformidad con los intereses que devengarán las Obligaciones Convertibles, tal y como se ha señalado en el apartado I.k) anterior, los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK-Convertible pueden alcanzar una cifra máxima de trescientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un euros con cincuenta y dos céntimos de euro (374.681,52.-€).

Habida cuenta de la estructura de la Emisión, y en concreto dado el importe máximo de ésta, el precio de conversión de las Obligaciones Convertibles y la naturaleza de los intereses devengados y capitalizados al Tipo de Interés PIK-Convertible, el Aumento de Capital Social para la Emisión reunirá las siguientes características:

- El importe total del Aumento de Capital Social para la Emisión será, como máximo, de dos millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y un euros con cincuenta y dos céntimos de euro (2.874.681,52.-€);
- Se emitirán, como máximo, novecientas cincuenta y ocho mil doscientas veintisiete (958.227) nuevas acciones de la Sociedad;
- Cada acción tendrá un valor nominal de dos céntimos de euro (0,02.-€) y una prima de emisión igual a la diferencia entre el precio de conversión y el citado valor nominal.

c. Derecho de suscripción preferente

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital Social para la Emisión.

d. Derechos de las nuevas acciones



Las nuevas acciones de la Sociedad atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación, a partir de la fecha en que se inscriba el correspondiente aumento de capital en el Registro Mercantil.

e. Incorporación de las nuevas acciones en el segmento de Empresas en Expansión del MAB

Solicitar la incorporación a negociación de las acciones ordinarias que se emitan por la Sociedad, en el marco del Aumento de Capital Social para la Emisión, en el segmento de Empresas en Expansión del Mercado Alternativo Bursátil (el "MAB").

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resultan de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten.

La Sociedad desplegará sus mejores esfuerzos para que las acciones entregadas sean admitidas a negociación en el segmento de Empresas en Expansión del MAB, sin que sea posible especificar un plazo concreto y fijo al efecto en la medida en que la admisión en dicho segmento del MAB se realizará según la práctica habitual.

f. Suscripción incompleta

De conformidad con lo previsto en el artículo 311 de Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital Social para la Emisión. En consecuencia, el aumento de capital de la Sociedad se limitará a la cantidad correspondiente al ejercicio de los derechos de conversión correspondientes a las Obligaciones Convertibles emitidas en el marco de la Emisión.

g. Delegación de facultades y ejecución del aumento de capital

Delegar a favor del Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, las facultades necesarias para ejecutar el acuerdo de aumento de capital necesario para atender los derechos de conversión incorporados a las Obligaciones Convertibles que puedan ejercitar sus titulares en cualquier momento, y modificar, en consecuencia, la redacción de artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad para adaptarlo, una o varias veces, a la nueva cifra de capital social resultante de la ejecución del citado aumento de capital para atender el ejercicio de los derechos de conversión incorporados a las Obligaciones Convertibles y solicitar la incorporación de las nuevas acciones así emitidas en el segmento de Empresas en Expansión del MAB, y realizar todas aquellas



actuaciones que se detallan en la propuesta de acuerdo objeto de este Informe.

IV. Delegación de facultades en el Consejo de Administración de la Sociedad

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, el Consejero Delegado, en uno o varios Consejeros y en la Secretaria o el Vicesecretario para ejecutar el presente acuerdo pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Ampliar y desarrollar los acuerdos adoptados, fijando los términos y condiciones de la Emisión en todo lo no previsto en los mismos. En particular, y sin ánimo exhaustivo, establecer la Fecha de Emisión de las Obligaciones Convertibles, el plazo y procedimiento de suscripción, incluyendo la posibilidad de ampliar o reducir dicho plazo, y desembolso, el interés, la periodicidad del pago del cupón, incluyendo la fecha de pago de los cupones, limitaciones adicionales al derecho de remuneración que sean necesarias conforme a la normativa aplicable, la Fecha de Vencimiento Final, y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la Emisión.
- (ii) Publicar los anuncios relativos a la Emisión, comparecer ante Notario y otorgar las correspondientes escrituras públicas de emisión de las Obligaciones Convertibles así como el acta notarial de suscripción y cierre de la emisión, en el caso de que se documente dicha suscripción de forma separada, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de las citadas escrituras públicas y de las actas notariales, en su caso.
- (iii) Aumentar el capital social de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión de las Obligaciones Convertibles, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones, y solicitar la admisión a negociación en el MAB.
- (iv) Subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquier otro registro.
- (v) Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la Emisión y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la mejor ejecución de los acuerdos



adoptados y la efectiva puesta en circulación de las Obligaciones Convertibles.

Segundo.- REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA.

El Sr. Secretario, teniendo redactada el Acta de la Junta General de Accionistas, la somete a su aprobación por los asistentes.